



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPALDE
ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Ref. SUCESIÓN INTESTADA.

Demandante: BLINIS SANDRITH OCHOA SIMANCA, INGRID PAOLA OCHOA SIMANCA Y OTROS.

Finado: EDILBERTO MANUEL OCHOA OCHOA.

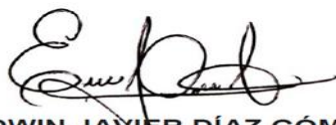
Rad. No. 13894-4089-001-2023-00073-00

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez informándole que, en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, se encuentra para fijar fecha y hora, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del CGP.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, 09 abril de 2024.


EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, observa el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de fecha 6 de marzo de 2024, allegó copia de la sentencia de fecha 30 de junio de 2017, proferida por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de el Carmen de Bolívar.

De otro lado, tenemos que la señora BETTY DEL SOCORRO SIMANCA TAPIA, en su calidad de propietaria del 50% del inmueble objeto del presente proceso y compañera permanente del causante EDILBERTO MANUEL OCHOA OCHOA, remitió vía correo electrónico, escrito manifestado no estar interesada en intervenir en el proceso de sucesión intestada, por lo que, repudia cualquier derecho sobre los bienes del finado.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial advierte, que luego de revisar las actuaciones surtidas al interior del proceso, lo procedente, es convocar a la audiencia prevista en el artículo 501 del CGP., a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚO de la sucesión intestada del finado EDILBERTO MANUEL OCHOA OCHOA.

Al respecto téngase en cuenta que el ARTICULO 1282 del código civil, establece:

***DERECHOS DE ACEPTACION O REPUDIO DE LA
HERENCIA>. Todo asignatario puede aceptar o
repudiar libremente.***

***Exceptúanse las personas que no tuvieron la libre
administración de sus bienes, las cuales no podrán***

aceptar o repudiar, sino por medio o con el consentimiento de sus representantes legales.

Se les prohíbe aceptar por sí solas, aun con el beneficio de inventario.

La mujer casada, sin embargo, podrá aceptar o repudiar con autorización judicial, en defecto de la del marido; conformándose a lo prevenido en el inciso final del artículo 191.

A su turno, tenemos que el art. 1283 del mismo estatuto civil, señala:

ARTICULO 1283. <TIEMPO PARA REPUDIAR O ACEPTAR>. No se puede aceptar asignación alguna sino después que se ha deferido.

Pero después de la muerte de la persona de cuya sucesión se trata, se podrá repudiar toda asignación, aunque sea condicional y esté pendiente la condición.

Se mirará como repudiación intempestiva, y no tendrá valor alguno, el permiso concedido por un legitimario al que le debe la legítima para que pueda testar sin consideración a ella.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agregar al expediente digital la copia de la sentencia de fecha 30 de junio de 2017, proferida por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de el Carmen de Bolívar.

SEGUNDO: Acéptese la manifestación de repudio de la herencia que hace la señora BETTY DEL SOCORRO SIMANCA TAPIA, conforme viene manifestado en escrito de fecha 11 de marzo de 2023.

TERCERO: Celebrar la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del CGP, dentro del presente proceso de sucesión intestada del finado EDILBERTO MANUEL OCHOA OCHOA.

CUARTO: Convocar, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, el próximo **14 mayo de 2024 a las 10:00 am.**

QUINTO: Para efectos de celebrar la audiencia de que trata el presente proveído, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 7 en la Ley 2213 de 2022. Comunicar a los sujetos procesales, sobre la realización de la audiencia el medio tecnológico que se utilizará para la realización de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14408a3f172e5ef90a658f2136849bf55809763f64976a656c56792b30d0d4a9**

Documento generado en 09/04/2024 04:46:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>